

6316

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se convoca la provisión de 228 plazas de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de oposición libre.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, este Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha resuelto convocar, en régimen de oposición libre, la provisión de vacantes existentes en Cataluña.

Bases

1. NORMAS GENERALES

1. Número de plazas

El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 228, de las cuales 56 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. Las plazas de los turnos libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

	Libre	Reserva de libre
Lengua catalana		
Lengua española	20	5
Formación Humanística	9	2
Francés	3	1
Inglés	16	4
Matemáticas	16	4
Ciencias (Física y Química)	16	4
Ciencias de la Naturaleza	1	—
Formación Empresarial	3	1
Dibujo	4	1
Tecnología del Metal	5	1
Tecnología Eléctrica	9	2
Tecnología Electrónica	8	2
Tecnología de la Madera	1	8
Tecnología Administrativa y Comercial	32	1
Tecnología Sanitaria	4	1
Tecnología de la Delineación	4	1
Tecnología de la Automoción	5	1
Tecnología de Peluquería y Estética	4	1

Del total de plazas indicadas para cada asignatura, el 50 por 100 será con plaza y el otro 50 por 100 en expectativa de destino. Si el número total fuera impar, la plaza sobrante se acumulará a las plazas en expectativa de destino.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en estas bases; en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1938; en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero; en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo; en las demás disposiciones de general aplicación, y en las bases de la presente convocatoria.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo primero del mismo y que figuran como anexo a esta Orden. Para la asignatura de Lengua y Literatura catalanas, estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedito el título de Licenciado.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Los que se presentan por el turno de reserva deberán prestar servicio, en la fecha de la convocatoria, como Profesores A33EC, interinos o contratados.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo ser mantenidas las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.1.10. Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica en el anexo.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, pudiendo ser presentadas en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat».

3.4. Importe de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascenden a 1.910 pesetas y 90 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.000 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos puede efectuarse en los Servicios Territoriales del Departamento directamente, o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1.º Nombre y apellidos.

2.º Cuerpo al que aspira.

3.º Asignatura a la que oposita.

La Habilitación, o en su caso los Servicios Territoriales, expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales hará pública en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista provisional de admitidos y excluidos, de cada turno, por asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat», ante la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diari Oficial de la Generalitat».

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios para cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la siguiente forma.

a) Un Presidente nombrado libremente por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, destinados en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo,

entre la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo en Cataluña por cada asignatura.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados mediante sorteo entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en esa materia.

El sorteo a que se refiere los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Diari Oficial de la Generalitat».

5.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados.

5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales; la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que lo hayan hecho por el turno de reserva.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio de 1981, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquier requisito exigido, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará al tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara falsedad en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y a la de 24 de abril de 1980 y que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre de 1978 y del 30 de mayo de 1980, respectivamente.

6.5.1. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diari Oficial de la Generalitat» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica del mismo.

6.5.2. En las disciplinas de Lengua y Literatura catalanas, Lengua y Literatura españolas, los ejercicios orales y escritos serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar el segundo ejercicio de la operación.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas

justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará para cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diari Oficial de la Generalitat». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.7. Desarrollo.

I. Primer ejercicio

Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.4 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de publicarse en el mismo anuncio del sorteo y comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco. Finalizado éste, se expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio.

II. Segundo ejercicio

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

Para la calificación de este ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta la adecuación del nivel, extensión y contenido de la programación presentada con relación a los cuestionarios oficiales a los que debe hacer referencia.

Al término de este segundo ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo hayan superado por haber obtenido cinco puntos, como mínimo, sobre diez.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. Lista de aprobados y elección de vacantes

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Serán nulas las propuestas que rebasen el número de plazas que ha correspondido proveer a cada Tribunal.

7.2. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que lo haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

1.ª Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurran por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores cualquiera que sea su puntuación.

2.ª Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según la puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

3.ª En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre, que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libres y reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el nú-

mero de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y plazo en el que los opositores aprobados con plaza deberán presentar relación detallada de las vacantes que elijan por orden de preferencia.

Los aprobados en expectativa deberán presentar relación de Institutos o secciones elegidos por orden de referencia, adjudicándoseles plaza por orden de puntuación a medida que se vayan produciendo vacantes. El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista de aprobados, con el destino que les ha correspondido, nombrándoles funcionarios en prácticas, así como la relación de aprobados en expectativa. De esta lista se dará traslado al Ministerio de Educación, a los efectos oportunos.

7.6. Los opositores aprobados en expectativa quedarán obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en la fecha que se indique en la Orden de nombramiento. En el caso en que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudicasen en dicho régimen. De no incorporarse a sus destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncia a la oposición.

7.7. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en más de una asignatura, los que superen la oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

De no manifestar esta opción, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales les nombrará para una sola de las asignaturas.

7.8. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y fecha, a fin de que los opositores aprobados acrediten la condición (2.1.10) mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de hacerlo conforme a lo establecido en la base 8.5.

8. Fase de prácticas

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les haya correspondido, desempeñando la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que se determine por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales se designará una Comisión calificadoras, constituida por un Coordinador de Formación Profesional, que actuará como Presidente, y los miembros del Consejo de Dirección del Centro, a los que se incorporará, en el caso de no formar parte de éste, el Jefe del Departamento correspondiente.

8.3. En la resolución en que se designe la composición de la Comisión calificadoras de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

8.5. Los aspirantes que no hayan acreditado la condición (2.1.10) en su momento podrán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro en el que le hubiera correspondido la plaza durante el período de prácticas, al finalizar el cual los opositores deberán acreditar la condición (2.1.10) mediante una prueba de conversación y de traducción de un texto catalán escrito. La Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

9. Lista de aprobados y presentación de documentos

9.1. Una vez superada la fase de prácticas se procederá por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales a la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» de la lista de los opositores aprobados en la oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles en la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.1.10.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que depende, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. Aprobación del expediente de la oposición y nombramiento

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, la aprobación del expediente de la oposición y el nombramiento de los interesados se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en la base X de la Orden de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se convoca, con carácter general, oposición libre al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.17 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

12. Incompatibilidades

12.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

12.2. Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 26 de febrero de 1981.—El Conseller d'Ensenyament, Joan Guitart i Agell.

ANEXO DE TITULACIONES

Para la asignatura de Dibujo

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Profesores de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Para la asignatura de Lengua y Literatura Catalana y Castellana

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para la asignatura de Matemáticas

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.
- Actuarios mercantiles.
- Intendentes mercantiles.

Para la asignatura de Ciencias (Física y Química)

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.

Para la asignatura de Tecnología del Metal

- Ingenieros
- Arquitectos
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para las asignaturas de Tecnología Eléctrica y Electrónica

- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Ingenieros
- Ingenieros técnicos.
- Peritos industriales.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología de Automoción

- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Ingenieros industriales.
- Ingenieros navales.
- Ingenieros aeronáuticos.
- Titulados superiores de Escuelas de Náutica.
- Ingenieros técnicos industriales.
- Ingenieros técnicos navales.
- Ingenieros técnicos aeronáuticos.
- Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
- Ingenieros
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
- Peritos industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Delineación

- Ingenieros.

- Arquitectos.
- Titulados en Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Formación Humanística

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para las asignaturas de Inglés y Francés

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Ciencias de la Naturaleza

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.

Para la asignatura de Formación Empresarial

- Licenciados en Derecho.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Medicina.
- Licenciados en Informática.
- Licenciados en Veterinaria.
- Ingenieros.
- Intendentes mercantiles.
- Actuarios.
- Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
- Ingenieros técnicos.
- Profesores mercantiles.

Para la asignatura de Tecnología Administrativa y Comercial

- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Derecho.
- Licenciados en Informática.
- Intendentes mercantiles.
- Actuarios.
- Diplomados en Estudios Empresariales.
- Profesores mercantiles.

Para la asignatura de Peluquería y Estética

- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Medicina.
- Ingenieros industriales (Sección Química).
- Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros técnicos industriales (Sección Química).

Para la asignatura de Tecnología Sanitaria

- Licenciados en Medicina.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Biología.
- Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
- Ayudantes técnicos sanitarios.

Para la asignatura de Tecnología de la Madera

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.

GÈNERALITAT DE CATALUNYA

DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

SOLICITUD DE ACCESO A CUERPOS DE MAESTRIA INDUSTRIAL

Cuerpo a que aspira (Táchese lo que corresponda)	Turno por el que se presenta (Táchese la casilla que corresponda)	Fecha de la Orden de la convocatoria
Profesores numerarios E. M. I. <input type="checkbox"/>	Libre <input type="checkbox"/>	Día Mes Año
Maestro Taller E. M. I. <input type="checkbox"/>	Reserva del libre <input type="checkbox"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

Titulación académica que posee	Asignatura por la que se presenta	Código
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Primer apellido	Segundo apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre	Número DNI	Sexo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> (Varón o mujer, según corresponda)

Fecha de nacimiento	Localidad	Provincia
Día Mes Año	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	Natural de	<input type="text"/>

Domicilio a efectos de notificación ...	Calle, plaza, avenida	Núm.	Localidad	Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Rellénese en caso de presentarse por turno de reserva.

DECLARO: Que en la fecha de la convocatoria presto servicios como interino o contratado en funciones de:

Profesor numerario <input type="checkbox"/>	Con el N.º R. P.	<input type="text"/>
Maestro de Taller <input type="checkbox"/>	En el Centro	<input type="text"/>

Forma en que abona los derechos de examen	
<input type="checkbox"/> Giro telegráfico	Número recibo
<input type="checkbox"/> Giro postal
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en

El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria anteriormente referida.

En de 19..... a de de 19..... (Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SECUNDARIAS Y PROFESIONALES.